

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR.
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía Responsabilidad civil extracontractual, demandante: Mercedes Ardila contra Equidad Seguros Generales OC, Helm Bank S.A. Rad: :20001-31-0305-2021-00227-00

ASUNTO:

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por falta de requisitos formales, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, el artículo 82 señala los requisitos de la demanda y en su numeral 2º establece como tal. "El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de su representantes legales. Se debe indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

También enseña el artículo 84 numeral 2º que a la demanda debe acompañarse "La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

En este caso, también se echa de menos el nombre, dirección y domicilio de los representantes legales de la parte demandada, y los certificados de existencia y representación legal.

Ahora como reclaman indemnización de perjuicios debe aparecer en la demanda el juramento estimatorio, por así disponerlo el artículo 82 numeral-7º y el Artículo 206 del Código General del Proceso; el cual señala que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejora, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente.

Según la norma descrita para la reclamación de los perjuicios, daño emergente y lucro cesante, exige que se deben presentar debidamente cuantificados y no lo hizo, pues el acápite correspondiente no contiene una suma concreta de dinero que

estime bajo juramento debidamente discriminado cada uno de los conceptos reclamados (lucro cesante, daño emergente), debido a que no está permitido globalizar su monto, además tiene que venir acompañado de las fórmulas matemáticas y soportes pertinentes que arrojan esos resultados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva. Dese cinco días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Fabio Alberto Quintero Peñaloza con Cédula de ciudadanía No 79.625.201 y T.P No 107.546 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

Claudia

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98cc2f25bc9d9696be00c95fce6a51e464e43ce52029acb83c3c558fac26b1d5

Documento generado en 19/01/2022 01:36:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>